

Expediente: 11035/16
Carátula: CREDIL S.R.L. C/ RUIZ JOSE ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 09/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27231174112 - CREDIL S.R.L., -ACTOR

90000000000 - SLEIMAN S.R.L., -EMPLEADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 11035/16



H106028472548

EXPTE.:11035/16 - JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ RUIZ JOSE ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

San Miguel de Tucumán, 08 de mayo de 2025.- Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 05/05/2025 presentado por SANCHEZ,ELSA KARINA: I.- Agréguese el informe bancario adjuntado.- II.- Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: **NOTIFIQUESE** al empleador **SLEIMAN S.R.L**, a fin de que informe los motivos por los cuales continua incumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos por providencia de fecha 11/05/2022, sobre los haberes de la parte demandada **RUIZ JOSE ANTONIO**, hasta cubrir las sumas de \$1.620 por capital, con más la suma de \$540 por acrecidas la cual fue comunicada mediante oficio de fecha 31/5/2019, cuya copia deberá adjuntarse. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una nueva multa de \$70.000 a favor de la parte actora por desobediencia a una orden judicial, de conformidad a lo prescripto por el art. 137 CPCyC, el que deberá transcribirse. *(Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder).*

II.- Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una cuenta judicial n°

562209589914708 cuyo CBU n° 28506223500095899147085 en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado OGA en Documentos y Locaciones N° 2 y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. Debiendo informar al Juzgado, la concreción de los mismos. **III.-** Sin perjuicio de lo arriba dispuesto, líbrese oficio al Arca a los fines q informe los datos del empleador del SR. **RUIZ JOSE ANTONIO D.N.I. N°**

36.040.120.- MIGC 11035/16

Actuación firmada en fecha 08/05/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.